

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL COL 6/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

19 de junio de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 53/4, 52/9, 50/17 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las alegaciones de homicidio de numerosos/as manifestantes en el año 2021 y la falta de investigaciones prontas, exhaustivas, eficaces, imparciales, independientes y transparentes, habiendo pasado 3 años desde los sucesos en cuestión. Entre los numerosos casos documentados, se encuentran los presuntos homicidios** de José Emilson Ambuila, Kevin Anthony Agudelo y Harold Antonio Rodríguez Mellizo el 3 de mayo de 2021, Michael Andrés Aranda Pérez, Daniel Steven Sánchez Quiceno y Didier Andrés Quintero el 28 de mayo de 2021, Neison Sánchez González el 4 de mayo de 2021, Jhonatán Andrés Reyes el 10 de mayo de 2021, Byron Alexander Lasso Erazo el 4 de junio de 2021, Jhon Gerardo Arenas Imbachí el 10 de junio de 2021, Luis Herman Ladino Bañol el 28 de abril de 2021, Jonathan Uribe Correa y Juan Camilo Echeverry el 5 de mayo de 2021, Angelvis Gregorio Bello Pérez y Carlos Sierra Sánchez el 23 de mayo de 2021, Helver Orlando Orozco Benavides el 13 de junio de 2021, **por parte de la Fuerza Pública, funcionarios del Estado, o en circunstancias inciertas.**

Estos homicidios se enmarcan en un contexto extremadamente preocupante de uso desproporcionado de la fuerza contra manifestantes por parte de la Fuerza Pública o funcionarios del Estado en Colombia, dentro de un contexto general de recrudecimiento de la violencia, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, desde 2019, y la impunidad que parece beneficiar a los responsables.

Serias preocupaciones acerca del uso excesivo de la fuerza y de presuntos homicidios de manifestantes y personas defensoras de derechos humanos durante protestas pacíficas fueron ya expresadas en varias cartas enviadas al Gobierno de su Excelencia, entre ellas la carta del 18 de agosto de 2022 ([COL 10/2022](#)) acerca de la información recibida en relación con las alegaciones de homicidio de numerosos/as manifestantes en el año 2021 y la falta de investigaciones prontas, exhaustivas, eficaces, imparciales, independientes y transparentes; la carta del 7 de mayo de 2021 (AL COL 6/2021) acerca del uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los agentes estatales utilizados contra manifestantes en abril de 2021 y la carta del 23 de enero de 2020 (AL COL 1/2020) relativa al contexto de las

movilizaciones del Paro Nacional entre noviembre y diciembre de 2019. Agradecemos particularmente la respuesta del 14 de octubre de 2022 transmitida por el Gobierno de su Excelencia. A su vez, agradecemos y reconocemos los esfuerzos que se han realizado para promover el diálogo entre el Gobierno y la sociedad civil, además de las iniciativas legislativas existentes para regular el uso de la fuerza por parte de la policía nacional de Colombia en el marco de las protestas, disturbios y grave alteración del orden público. Por otro lado, lamentamos que los esfuerzos realizados aún no se hayan concretizado en materia legislativa habiendo pasado tres años desde las protestas; que las Directivas en materia del Protocolo de Minnesota se hayan ratificado sin consulta previa; y que aún no se hayan procesado legalmente los imputados por homicidio en gran parte de los casos de las protestas de 2021.

Aguardamos información detallada sobre estas cuestiones pendientes, en particular la investigación, identificación y procesamiento de los responsables de las violaciones denunciadas.

Según la información recibida:

Durante el Paro Nacional de Colombia de 2021, la ciudad de Cali fue un foco de movilizaciones y protestas, en el marco de las cuales se registró un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Fuerza Pública, incluyendo el uso repetido de armas letales en contra de manifestantes. Esta situación se vio aún más exacerbada en barrios de hogares de bajos recursos, como es el barrio de Siloé en la Comuna 20. En Siloé, 16 civiles fueron víctimas de homicidio, presuntamente en el contexto de las manifestaciones. Hay evidencia que sustenta el involucramiento de la fuerza pública en un alto número de los casos, constituyendo posibles privaciones arbitrarias de la vida. De estas 16 víctimas, dos eran menores de edad y siete eran jóvenes que tenían entre 18 a 25 años de edad. Además de las víctimas fatales, fueron reportados al menos 62 civiles quienes sufrieron lesiones graves por disparos de armas de fuego en Siloé.

Siloé es un barrio conocido por sus luchas populares dada la situación de desigualdad socio-económica y marginalización en que han vivido las personas y por su historia de violencia y represión policial. Por esta razón, Siloé fue uno de los epicentros en la ciudad de Cali del Paro Nacional del 2021, sobre todo en los alrededores de la Glorieta de Siloé, nombrado como un “punto de resistencia”. Los 16 homicidios mencionados en el barrio de Siloé ocurrieron entre el 28 de abril y el 13 de junio 2021, con dos fechas de particular importancia:

El 3 de mayo en el marco de una velación pacífica en la Glorieta de Siloé, la Policía Nacional habría disparado armas de fuego de manera indiscriminada, asesinando a tres civiles- Kevin Anthony Agudelo, José Emilson Ambuila y Harold Antonio Rodríguez Mellizo- y lesionando al menos a 22 personas más. El 28 de mayo, hubo marchas masivas en conmemoración del primer mes del Paro Nacional y en respuesta se produjo un despliegue considerable de la Fuerza Pública. En el marco de esta conmemoración, al menos un civil perdió la vida presuntamente por disparo de la Policía Nacional- Michael Andrés Aranda Pérez- y otros dos fueron encontrados asesinados al día siguiente bajo circunstancias no claras- Daniel Steven Sánchez Quiceño y Didier Andrés Quintero.

Otras cuatro víctimas murieron por disparos de arma de fuego presuntamente por la Fuerza Pública en otras fechas: Neison Sánchez González el 4 de mayo en la Glorieta de Siloé; Jhonatán Andrés Reyes el 10 de mayo en la Glorieta de Siloé; Byron Alexander Lasso Erazo el 4 de junio en la estación de servicio Texaco en la calle 5 #39; y Jhon Gerardo Arenas Imbachí el 10 de junio en la Glorieta de Siloé. Mientras que cuatro personas más fueron víctimas de homicidio bajo circunstancias inciertas, pero aparentemente vinculadas al contexto del Paro Nacional: Luis Herman Ladino Bañol el 28 de abril; Jonathan Uribe Correa y Juan Camilo Echeverry el 5 de mayo en el punto de resistencia La Nave; Angelvis Gregorio Bello Pérez y Carlos Sierra Sánchez el 23 de mayo; y Helver Orlando Orozco Benavides el 13 de junio en la estación del MIO Cable. Cabe destacar que la mayoría de las víctimas mortales de armas de fuego recibieron impactos de bala en la parte superior del cuerpo.

De los al menos diez casos de homicidios presuntamente perpetrados por miembros de la Fuerza Pública, solo reportan que en cuatro de los casos ha habido avances investigativos y que se encuentren en etapas tempranas del proceso penal. En los cuatro casos, los imputados recibieron cargos por el crimen de “omisión” de los deberes constitucionales a su cargo y por su presunta responsabilidad como oficiales con capacidad de mando. Las autoridades no han identificado a los responsables materiales de los homicidios. En los otros casos, no ha habido respuesta por parte de las autoridades sobre avances investigativos.

Desde 2021, varios familiares de víctimas, organizaciones de derechos humanos que apoyan a las víctimas, y movimientos sociales que conmemoran los hechos del Paro Nacional reportan haber recibido amenazas y hostigamiento por parte de miembros de la fuerza pública y otras personas no identificadas. Un ejemplo de estas agresiones a las víctimas viene de una organización conformada por víctimas y miembros de la comunidad, quienes reportan que, desde noviembre de 2022, el primer sábado de cada mes se realizan jornadas de incidencia en diferentes sitios públicos de la comuna 20 de la ciudad de Cali, en las que se reivindica de forma pacífica, artística y ambiental la memoria de las víctimas, y se exige verdad, justicia y reparación frente a los hechos durante el paro nacional de 2021.

Dicha organización ha declarado que el 6 de abril de 2024 se realizó la siembra del jardín de la Vida y la Memoria en la Glorieta de Siloé, con unos 50 asistentes (víctimas, familiares de víctimas y comunidad del sector). Reportan que sobre las 16.40 horas llegó un grupo de 4 policías motorizados, quienes empezaron a tomar fotografías y vídeos en dirección a la actividad. Una persona de la organización se acercó a la policía para preguntar la razón de tomar imágenes de quienes estaban en la actividad de memoria, el patrullero argumentó que estaban haciendo registro para dar cuenta a su comandante de lo que estaba ocurriendo. La organización alega que posteriormente llegaron 8 policías adicionales y que comenzaron a hacer gestos de provocación e intimidación. Reportan además que todos los policías presentes tenían ocultas sus identificaciones. La organización alega que, al cuestionarles por su actitud desafiante hacía quienes desarrollaban de forma pacífica la actividad, la respuesta de un patrullero fue "nosotros estamos aquí y donde queremos", mientras otro de los policías decía "nosotros matamos a

quien nos dé la gana".

Después de tres años, urge que las autoridades competentes garanticen celeridad en las investigaciones de los posibles casos de privaciones arbitrarias de la vida que se dieron en Siloé, en Cali y en toda Colombia en el marco del Paro Nacional y también que investigue los hechos de amenazas y hostigamiento que habrían seguido después para que estos casos no se queden en la impunidad y se brinden garantías a las familias para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de verdad, justicia y garantías de prevención y no repetición.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre la veracidad de los hechos, expresamos nuestra profunda preocupación, una vez más, por los presuntos homicidios de esas dieciséis personas a causa del uso excesivo e indebido de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional, miembros de la ESMAD y miembros del GOES en el contexto de la represión de las protestas de 2021. Asimismo, no sólo nos preocupa gravemente la falta de investigaciones prontas, exhaustivas, y eficaces, además del procesamiento de los inculpados, habiendo pasado 3 años desde los sucesos en cuestión, sino también los presuntos actos de acoso, amenazas e intimidación contra quienes participaron en las protestas y los jueces y abogados que intervinieron en el procedimiento judicial.

De confirmarse las alegaciones que hemos recibido, contravendrían numerosas normas y estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, queremos destacar el deber del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a reunirse pacíficamente, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a defender derechos consagrados en artículos 3, 5, 8, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 7, 14, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, incluso a través del deber de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos en virtud del artículo 2 del Pacto.

Asimismo, señalamos que la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (ONU-Derechos Humanos) verificó en 2021 46 casos de personas que murieron como causa directa de las protestas que tuvieron lugar en el marco del Paro Nacional de 2021. De los 46 casos, 32 fueron víctimas que participaban en las protestas, dos eran integrantes de la fuerza pública, uno era un funcionario del Cuerpo Técnico de Investigaciones y 11 eran transeúntes que perdieron la vida. De los 46 casos verificados por ONU-Derechos Humanos, 28 habrían sido personas que perdieron la vida como causa de un presunto uso desproporcionado de fuerza por parte de la Fuerza Pública o funcionarios del Estado. Actualmente, la Oficina está dando seguimiento a 51 casos adicionales.

Antes de la alegación del uso indiscriminado de fuerza letal sin una aparente amenaza inminente para la vida durante las protestas, reiteramos que el derecho a la vida es una norma de *ius cogens* y de derecho internacional consuetudinario aplicable en todo momento y en toda circunstancia, incluso durante las emergencias públicas y protestas sociales, y que toda medida excepcional debe estar establecida por ley y acompañada de salvaguardas institucionales efectivas destinadas a evitar la privación

arbitraria de la vida. Destacamos que, de acuerdo con el derecho internacional, toda pérdida de vidas resultante del uso excesivo de la fuerza sin el estricto cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad constituye una privación arbitraria de la vida y, por lo tanto, es ilegal. Nos preocupa gravemente que las alegaciones recibidas indiquen que el uso de fuerza en el contexto de las protestas mencionadas en 2021 no cumple con las normas internacionales de derechos humanos.

Asimismo, quisiéramos recordar que el Estado tiene la obligación de facilitar las reuniones pacíficas, espontáneas o no y que si bien, dicha libertad fundamental puede estar sujeta a restricciones, las mismas han de respetar una serie de principios y estándares reconocidos por las convenciones internacionales correspondientes. Asimismo, nos preocupa que el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes durante las protestas de 2021 pueda tener un efecto desalentador sobre aquellas personas que buscan expresarse en contra de políticas nacionales o locales y las que hacen uso de su derecho a defender derechos. Igualmente, la falta de investigaciones prontas, exhaustivas, y eficaces, además de la falta de procesamiento de los inculpaos perpetúa el derecho a recibir un recurso efectivo y dilata la impunidad.

Lamentamos que, de ser ciertos estos hechos, formen parte de lo que parece ser un patrón más amplio de represión en perjuicio de la sociedad civil y de las personas que participan pacíficamente en protestas sociales para llamar la atención sobre una situación de interés público, en el ejercicio de su libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica. Dicha libertad es una condición previa para la democracia, los derechos humanos y la rendición de cuentas. La protección de las personas manifestantes que cubren o vigilan las protestas sociales constituye un elemento crucial del derecho de la población a la información y es una importante salvaguardia contra los abusos de las fuerzas del orden.

Por otro lado, quisiéramos reconocer los esfuerzos hechos por el Gobierno en los últimos años en relación con los casos de posibles privaciones arbitrarias de la vida en el marco del Paro Nacional de 2021, tal como la instalación de la Mesa Técnica Permanente Interinstitucional para trabajar casos de violaciones de derechos humanos en contextos de protestas sociales y el pronunciamiento del Presidente en mayo 2024 sobre la creación de una comisión de la verdad sobre los posibles abusos policiales durante el Paro Nacional de 2021 en Cali. Creemos que estos son pasos importantes para garantizar justicia y verdad para las víctimas.

Sin embargo, observamos con suma preocupación la falta de avances en las investigaciones, que suscitan dudas sobre su eficacia, acerca de los casos denunciados de muertes ilegales de manifestantes en el contexto de las protestas de 2021, los intentos denunciados de trasladar los procedimientos judiciales a los tribunales militares y los incidentes señalados de amenazas y actos de intimidación contra quienes participan en los procedimientos judiciales. Subrayamos la obligación del Estado de llevar a cabo investigaciones exhaustivas, rápidas, eficaces, imparciales e independientes sobre todas las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades policiales en la vigilancia de las protestas. El Estado debe garantizar que estas investigaciones se llevan a cabo de forma eficaz con el fin de procesar y castigar a los responsables de dichas violaciones. La falta de resultados y de investigaciones efectivas dificulta la rendición de cuentas y tiene un efecto amedrentador sobre la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica en el país.

Recordamos al Estado que la autopsia de las personas presuntamente asesinadas debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las normas consagradas en la *Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))*.¹ Aunque apreciamos los esfuerzos del Estado de incluir dicha normativa en su legislación nacional mediante la Directiva 002 de 2017, y posteriormente a través de la Directiva 0002 del 4 de junio de 2021, queremos recordar a su vez la importancia de las consultaciones previas con aras de respetar los principios del derecho internacional.

Para intensificar el diálogo con el Gobierno de Su Excelencia con el ánimo de vigilar el estricto cumplimiento de las normas internacionales vigentes, reiteramos nuestra disposición a apoyar cualquier tipo de asistencia técnica concreta en los casos mencionados o en la aplicación de las recomendaciones, particularmente en lo que respecta al mencionado Protocolo de Minnesota con el objetivo de mejorar la investigación efectiva de este tipo de casos e institucionalizar buenas prácticas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones destinadas a establecer la verdad y la persecución, el juicio y el eventual castigo de todas/os las y los responsables de los presuntos homicidios arriba mencionados y de otras personas que presuntamente fallecieron como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado durante las protestas mencionadas, incluyendo las sanciones impuestas a los agentes involucrados en los casos. A este respecto, sírvase indicar si la investigación penal correspondiente incluye a toda la cadena de mando dentro de las fuerzas del Estado presuntamente responsables de los homicidios.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la utilización de estándares aplicables a dichas investigaciones, en particular el Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes potencialmente Ilícitas y el resultado de su uso.
4. Sírvase proporcionar información sobre los protocolos vigentes para el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público durante las manifestaciones y cómo los mismos se encuentran en conformidad con los estándares internacionales en la materia.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

5. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mitigar casos de uso de fuerza desproporcionado en contextos de protesta social.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asistir, proteger e indemnizar a las presuntas víctimas y a la familia de las personas fallecidas, así como sobre las medidas previstas de no repetición.
7. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación y protección de las familias de las víctimas durante las investigaciones respectivas.
8. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para que las organizaciones de derechos humanos y movimientos sociales que apoyan a las víctimas y conmemoran los hechos del Paro Nacional puedan llevar a cabo su labor pacífica y legítima en un entorno seguro y propicio.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos, en particular a artículos 3, 5, 8 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 7, 14, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, y que establecen que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a reunirse pacíficamente, el derecho a un recurso efectivo, y que toda persona tendrá derecho a la libertad de opinión y expresión respectivamente. Recordamos que el derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens* que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del Pacto.

Recordamos que, en virtud del artículo 19 del PIDCP, el Estado debe garantizar que toda persona tenga el derecho de no ser molestada a causa de sus opiniones y de expresarse libremente, lo que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el PIDCP.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en su Observación general no. 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19 (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...)”.

Quisiéramos también hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos de la Relatoría Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Recordamos que los homicidios en circunstancias de uso innecesario o desproporcionado de la fuerza por parte de la policía son propensos a ser arbitrarios, aunque la policía no haya matado intencionadamente (A/HRC/35/23 párr. 34).

En la vigilancia de las reuniones, el deber primordial de las fuerzas del orden es facilitar las reuniones pacíficas y proteger a las personas de cualquier daño

(CCPR/C/GC/AGO/CO/1, párrafo 21). A este respecto, nos remitimos a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). En particular, el principio 9 establece que sólo se podrá hacer un uso letal intencionado de las armas de fuego cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Los principios 12, 13 y 14 restringen el uso de las armas de fuego a las situaciones de asambleas violentas y establecen que la fuerza y las armas de fuego sólo podrán utilizarse como último recurso cuando sea inevitable y requiera ejercer la máxima moderación. En caso de que se utilice la fuerza letal, debe ejercerse la contención en todo momento y mitigar los daños y/o lesiones, lo que incluye advertir claramente de la intención de utilizar la fuerza y dar tiempo suficiente para atender esa advertencia, así como proporcionar asistencia médica lo antes posible cuando sea necesario. Además, la observación general 36 espera que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para impedir la privación arbitraria de la vida por parte de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los soldados asignados a misiones de mantenimiento del orden. Estas medidas incluyen una legislación adecuada para controlar el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas del orden, procedimientos que garanticen que las acciones de las fuerzas del orden se planifican adecuadamente en consonancia con la necesidad de reducir al mínimo el riesgo que suponen para la vida humana, la notificación, revisión e investigación obligatorias de los incidentes letales y otros incidentes que pongan en peligro la vida, y el suministro de medios "menos letales" eficaces y de equipos de protección adecuados a las fuerzas encargadas del control de multitudes para evitar la necesidad de utilizar la fuerza letal.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Estas investigaciones se llevan a cabo incluso de acuerdo con la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)). Este último establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Las investigaciones deben tratar de identificar no sólo a los autores directos, sino también a todos los demás responsables de la muerte, incluidos, por ejemplo, los funcionarios de la cadena de mando que fueron cómplices en la muerte.

Asimismo, quisiéramos referirnos a la observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos, que establece que los Estados partes del Pacto tienen la obligación de investigar las presuntas violaciones del artículo 6 cuando las autoridades del Estado hayan utilizado o parezcan haber utilizado armas de fuego u otra fuerza potencialmente letal fuera del contexto inmediato de un conflicto armado, por ejemplo, cuando se haya disparado munición real contra manifestantes, o cuando se haya constatado la muerte de civiles en circunstancias que correspondan a un cuadro de presuntas violaciones del derecho a la vida por las autoridades del Estado.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las obligaciones de los Estados de proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos recursos efectivos. Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Asamblea General en 2006, establecen que a las víctimas de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario se les debe garantizar: un acceso igual y efectivo a la justicia; una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a la información pertinente sobre las violaciones y a los mecanismos de reparación.

Por último, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 5 a) garantiza el derecho de toda persona a reunirse o manifestarse pacíficamente y el artículo 6 a) garantiza el derecho de toda persona a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos.